



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9646048
EXP. N°	6515496



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 579 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 29 SET. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 438-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 2424-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025; Informe N° 070-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025; Carta N° 129-2025-CCS/JLPG-RC de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025; Informe N° 006-2025-DRM-SO/CCS de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025; Informe N° 27-2025-CCS-ECMV/RRCF de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025; Carta N° 180-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 03 de setiembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

*Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo*



Gobierno Regional Junín

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2023, suscribieron el Contrato N° 94-2023/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 180-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 03 de setiembre de 2025, la Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 en la cual el Residente de Obra, señala que la fecha de inicio de la causal es el 11 de agosto de 2025, cuantificación por causal no atribuible al Contratista y que dicha causal se da fin el día 21 de agosto de 2025, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 02 por 11 días calendario, días que son necesarios para culminar la ejecución de obra, modificando la fecha de culminación de plazo de ejecución de la obra, para el 02 de enero de 2026;

Que, mediante Carta N° 129-2025-CCS/JLPG-RC de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO CENTRAL SALUD remite a la Entidad, el Informe N° 006-2025-DRM-SO/CCS, el cual contiene el pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en el que indica que la implementación de entibados y banquetas constituye una mejora constructiva, por lo que su ejecución es de responsabilidad exclusiva del Contratista, conforme al Contrato y a las Especificaciones Técnicas, ello en referencia a lo señalado por la Especialista de Costos, Metrados y Valorización en el Informe N° 27-2025-CCS-ECMV/RRCF; en consecuencia no configura causal de ampliación de plazo, más aún, habiendo un acta levantada por la Especialista de Seguridad de la Supervisión corresponde a una medida preventiva obligatoria



Gobierno Regional Junín

de seguridad y no implica reconocimiento de causal de ampliación de plazo, por ello declara **IMPROCEDENTE**, dicha solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, con Informe Técnico N° 2424-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 23 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 070-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 23 de setiembre de 2025 suscrito por el Coordinador de Obra, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 11 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

**ANÁLISIS:**

4.2. Ahora bien, el Artº 198 del RLCE nos precisa el Procedimiento para generar y/o tramitar una modificación contractual o una ampliación de Plazo; los cuales resumiremos en el siguiente cuadro:

FASES	DETALLE DEL REQUERIDO POR EL RLCE	DOCUMENTO DE SUSTENTO	DÍAS CALENDARIOS REQUERIDOS	PLAZO SEGÚN RLCE X FECHA	DÍAS CALENDARIOS UTILIZADOS	FECHA REGISTRO/PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
	Residencia Ancha en el Quaderno de Obra, el Inicio de las Circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo (Inicio de Causal)	Asiento de C.Q. N° 502	—	—	—	11/09/2025	Inicio de Causal la Empresa Contratista Argumenta Mejora N° 02 "Entibados"
1RA FASE	Residencia Ancha en el Quaderno de Obra, el Final de las Circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo (Fin de Causal)	Asiento de C.Q. N° 554	—	21/09/2025	—	21/09/2025	El Residente de Obra Registra el Fin de Causal, culminación de la Mejora N° 02 "Entibados"
	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, científica y sustentada su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad	Carta N° 180-2025/Concesion Acobamba	15	05/09/2025	13	03/09/2025	La Empresa Contratista Solicita la Aprobación de 11 Días Calendarios, como afectación de la Ruta Crítica para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02
2DA FASE	El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud	Carta N° 129-2025-OSJLGRC	5	10/09/2025	5	06/09/2025	La Supervisión de Obra declara <b>IMPROCEDENTE</b> la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02

4.3. Por lo tanto, Considerando la Causal invocada por la Empresa Contratista la aprobación de una **Ampliación de Plazo** en la ejecución de **obras públicas** por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista se fundamenta en los principios de la contratación estatal, la protección del equilibrio económico del contrato y la necesidad de alcanzar la finalidad pública de manera oportuna; donde las razones principales que establece la Ley de Contrataciones del Estado y el RLCE que acreditan una aprobación para la modificación contractual son las siguientes:

1. La Ley de Contrataciones contempla específicamente la autorización de ampliaciones de plazo como una de las modificaciones que puede sufrir el contrato, donde:
  - El contratista tiene el **derecho de solicitar** la ampliación del plazo pactado cuando existan **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que, además, modifiquen el plazo contractual.
  - El Reglamento precisa que la ampliación del plazo contractual procede en el caso de **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.
2. Ahora bien, con respecto a la Afectación a la Ruta Crítica la Ley y el RLCE nos establece que para que la Ampliación de Plazo sea procedente, la causal (el atraso o paralización no atribuible) debe cumplir con una condición técnica esencial en la ejecución de obras: **modificar la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente** al momento de la solicitud de ampliación.

Este punto es crucial porque como el supervisor está demostrando las partidas invocadas por el contratista (Partida 02.02.02.01, 02.03.01.02, 02.03.01.03, 02.03.01.04, 02.03.04.01, 02.03.04.01.03 y por último la Partida 02.03.134.01), el supervisor demuestra que solo una de estas incide en la ruta crítica (partida 02.03.13.01 "Concreto f'c = 210 Kg/cm2 – Pedestal de Concreto"), por lo tanto la mejora constructiva ejecutada por la Contratista es de responsabilidad exclusiva de la misma



Gobierno Regional Junín

contratista conforme al contrato y las especificaciones técnicas en consecuencia esa mejora no figura como causal de Ampliación de Plazo, algo que ratifica el suscrito, ante esto.

**V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:**

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos y en cumplimiento al Marco Normativo Vinculante y Vigente al presente trámite mi representada en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ratificando lo determinado por el supervisor de obra emito **OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE** a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Santo Domingo de Acobamba, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Junín", CUI N° 2336443, por las razones expuestas en el presente Informe.

Por lo tanto y en virtud al marco normativo **RECOMENDAMOS** a su representada su evaluación pertinente de la presente asimismo formular el Acto Resolutivo correspondiente para notificar a las partes de la misma, precisando que el plazo máximo para notificar la decisión es del 29/09/2025.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 438-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 26 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Supervisión de la Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" con CUI 2336443, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 2424-2025-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, el CONSORCIO ACOBAMBA solicitó la ampliación de plazo N° 02 por once (11) días calendario, invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, la Supervisión de Obra (CONSORCIO CENTRAL SALUD) declaró IMPROCEDENTE dicha solicitud, argumentando que la causa invocada, referente a la implementación de entibados y banquetas, constitúa una mejora constructiva de responsabilidad exclusiva del Contratista y no una causal válida de ampliación. Posteriormente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratificó esta decisión, concluyendo que, de acuerdo al análisis del supervisor, no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de obra, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación. En consecuencia, al no configurarse la causal ni cumplirse con el requisito técnico, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud.

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;



Gobierno Regional Junín

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 11 días calendario presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA, para el Contrato N° 94-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2424-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO ACOBAMBA, al CONSORCIO CENTRAL SALUD, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



-----  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La C. Claria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  29 SEP 2025

-----  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)